

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 141

Fecha: 07/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190053700	Ordinario	MARTA CECILIA RENDON HOYOS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No repone el auto del 04 de agosto de 2023 que ordeno y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho. LF	06/09/2023		
05266310500120190054900	Ordinario	JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Corrige auto del 01 de septiembre de 2023 que ordeno la entrega de título judicial. LF	06/09/2023		
05266310500120230011500	Fueros Sindicales	GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA SAS	KELLY JOHANA DURAN MEJIA	El Despacho Resuelve: fija nueva fecha para continuar con la audiencia consagrada en el artículo 114 del CPTSS para el día viernes quince (15) de septiembre de 2023, a la 1:30 p. m.	06/09/2023		

FIJADOS HOY 07/09/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	09:00	AM	X	PM
-------	--------------------------	------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2019	00378	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	AZORIS MORA ROLÓN
Apoderado	ALFONSO CUELLAR VALENCIA
CRISTALERÍA PELDAR SA Representante Legal	RICARDO TORRES LÓPEZ
Apoderado	HERNANDO VILLA RESTREPO

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a los hechos, se atiene esta Agencia Judicial a lo manifestado por las partes en los escritos de la demanda, la contestación y los documentos aportados en el proceso, considerando que se encuentra probado y aceptado que: - Entre el señor ARTURO EUGENIO AMADOR instauró demanda ordinaria laboral en contra de CRISTALERÍA PELDAR SA, tendiente a la declaratoria de culpa del empleador en la enfermedad profesional que sufrió el actor. - Que dicho proceso curso en este despacho bajo el radicado 0526631050012014 00693 00. - Proceso en el que se acogieron las pretensiones
--

3. Las condenas en la primera instancia fueron las siguientes:

\$107.120.000 para EUGENIO ARTURO AMADOR

\$ 26.780.000 para AZORIS MORA ROLON

\$ 26.780.000 para MELISSAA AMADOR MORA

Para EUGENIO ARTURO AMADOR

\$242.463.447.29 como indemnización por perjuicios
materiales o indemnización consolidada.

\$ 593.223.242 como perjuicios futuros.

- Que dicha providencia fue modificada el TSM
- CANCELEÓ LA SENTENCIA
- DISMINUYO LA CONDENA FUIERON MODIFICADAS
- PAGADOS EN PERJUICIO
-

En consecuencia, queda por definir si la señora Azorín Mora Rondón y a su hija Melissa Amador en su calidad de esposa e hija del señor Arturo Eugenio Amador, les asiste derecho a reclamar los perjuicios patrimoniales con ocasión de la enfermedad profesional adquirida por el ex trabajador de la sociedad CRISTALERÍA PELDAR SA y la pensión de sobrevivientes que recibe la señora AZORIS MORA ROLÓN, se puede los perjuicios que reclama.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en folios 33 a 65 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE CRISTALERÍA PELDAR SA.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de:

JORGE LUIS RAVE
TAHIA DEL SOCORRO MEJÍA
JUAN FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA
CAMILO DAVID LOPEZ

Ratificación y declaración de:

OSCAR HERNANDO PEÑUELA PEÑA

GONZÁLO TIBABISCO DELGADO

Haciéndose la salvedad que conforme los presupuestos contenidos en el artículo 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el 212 del CGP, el despacho se limitan el número de los testigos a dos, siempre cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos para tomar la decisión de fondo.

Se decreta la solicitud de prueba trasladada, del proceso 0526631050012014 00693 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en folios 167 a 1000 del archivo 01 del expediente digital y folios 1 al 276 del documento digital 02.

TESTIMONIOS

MARÍA TERESA URIBE G.
DIEGO RUBIO
TOMÁS MONTAÑEZ

Haciéndose la salvedad que conforme los presupuestos contenidos en el artículo 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el 212 del CGP, el despacho se limitan el número de los testigos a dos, siempre cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos para tomar la decisión de fondo.

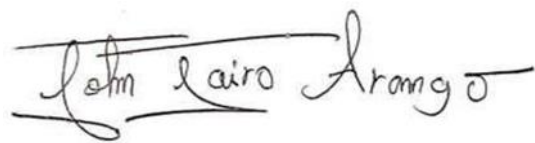
INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante AZORIS MORA ROLÓN.

PRUEBA TRASLADADA DEL PROCESO 0526631050012014 00693 00

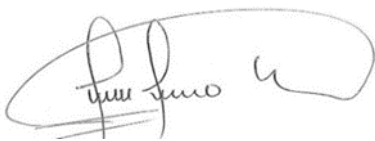
Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y fijo fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo, para el día jueves ocho de agosto 2024 a las 8:30 de la mañana.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes intervienen en ella.

Actuó como juez.



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link Audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcYYsUqWhdIHjKlR8ZQ-4eIBykNTbRcTqb8ozfnUSRYbiQ?e=cgUlfH

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2023-00199-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

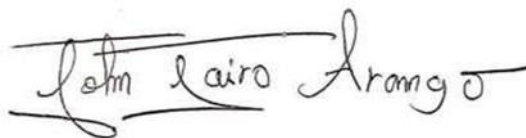
Envigado, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL**, se concede la impugnación, debidamente interpuesta y dentro de la oportunidad legal, por la accionada **COLPENSIONES EICE**, contra la sentencia de tutela proferida por el despacho, el día primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por la **EDUARDO ENRIQUE ARBOLEDA CORDOBA**, contra **COLPENSIONES EICE**.

La cual fue notificada a las partes el día 01 de septiembre de 2023.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0140, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario